

CONSTANCIA. Informo al señor Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS		
DEMANDADO	MAXIPAZ S.A.S. Y OTROS		
RADICADO	05001-31-03-012-2018-00197-00		
Asunto	Termina PARCIALMENTE por PAGO TOTAL frente a un ejecutante		
A.I.	155V	(48)	6

Reexaminada la solicitud de terminación que obra a folio 266, el Despacho advierte que la obligación a cargo de los demandados y a favor del codemandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se encuentra CANCELADA por pago total, incluyendo las costas procesales y agencias en derecho. Así las cosas, se da cumplimiento al auto de fecha 2798 de fecha 17 de noviembre de 2021, en el sentido que el pago efectuado por la sociedad MAXIPAZ S.A.S., cobija la obligación de todos los demandados.

Ahora, en vista que la solicitud de terminación parcial, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado PARCIALMENTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo seguido hoy por el cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES NIT. 860.042.945-5**, en contra de **MAXIPAZ S.A.S. NIT. 900.542.809-1**, **JOSÉ MARÍA ISAZAGIRALDO C.C. 70.565.762** Y **CARLOS ESTEBAN BRAVO VÉLEZ C.C. 71.378.616**.

SEGUNDO: Se ordena CONTINUAR la presente ejecución respecto de la obligación en favor del **BANCO DAVIVIENDA** en calidad de demandante, respecto de los ejecutados **MAXIPAZ S.A.S. NIT. 900.542.809-1** y **JOSÉ MARÍA ISAZAGIRALDO C.C. 70.565.762**, toda vez que mediante auto de fecha 1 de febrero de 2021 (fl. 153), el **BANCO DAVIVIENDA terminó**, únicamente la obligación respecto del codemandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares respecto de los bienes del codemandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**, con la ADVERTENCIA que las mismas CONTINÚAN a disposición del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CÓRDOBA, PARA EL PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR ZEUSS PETROLEUM S.A. CON RADICADO: 235553189 001-2018-00454-00**:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar única y exclusivamente al codemandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616** y los remanentes de los productos embargados en el proceso promovido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro del proceso que se tramita en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001-31-03-009-2018-00136-00. La medida continuará vigente para los otros 2 demandados MAXIPAZ S.A.S. NIT. 900.542.809-1 y JOSÉ MARÍA ISAZAGIRALDO C.C. 70.565.762. El embargo fue comunicado mediante oficio N° 1206 de fecha 2 de mayo de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase.
- El embargo del vehículo automotor con placas **ZYQ 557** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, de propiedad del demandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2063 de fecha 23 de julio de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase
- El embargo del vehículo automotor con placas **MMI 601** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, de propiedad del demandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2064 de fecha 23 de julio de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase
- El embargo del vehículo automotor con placas **HUV 400**, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá-Cundinamarca, de

propiedad del demandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2065 de fecha 23 de julio de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

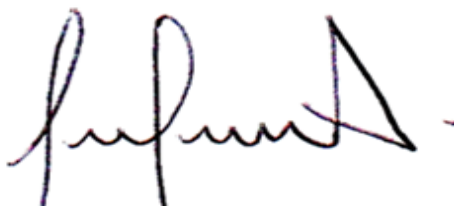
- El embargo del vehículo automotor con placas **JWG22B**, clase MOTOCICLETA, marca AKT, línea AK 110X, modelo 2006, servicio particular, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja-Santander, de propiedad del demandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2066 de fecha 23 de julio de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
- El embargo del vehículo automotor con placas **KJA359** marca MAZDA, línea 2, modelo 2011, servicio particular, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín-Antioquía, de propiedad del demandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2067 de fecha 23 de julio de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
- El embargo de la quinta (1/5) parte del sueldo, que exceda del salario mínimo legal vigente que el demandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**, devenga por laborar al servicio de la empresa **DESARROLLADORA DE PROYECTOS**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2069 de fecha 23 de julio de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
- El embargo de los dineros que, por concepto de depósitos en cuentas de ahorro y corriente, C.D.T., depósitos fiduciarios C.D.A.T. y/o cualquier otro depósito y disponibilidad que figuren a nombre del codemandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**, en las siguientes entidades financieras:
 - **BANCOLOMBIA:** Cuenta corriente N° 808249 y 378616. Cuenta de ahorros N° 345784, 170684, 008815, 008532, 082181, 008493, 854221, 336609 y 880104. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 3409 de fecha 19 de noviembre de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
 - **BANCO CORPBANCA HELM:** Cuenta corriente N° 396512. Cuenta de ahorros N° 6500103 y 085738. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 3410 de fecha 19 de noviembre de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. No se oficia (ver folio 120-c2).
 - **BANCO DAVIVIENDA:** Cuenta corriente N° 101804, 101894. Cuenta de ahorros N° 107078, 058189, 057867, 000150, 236317, 255326, 314012 y 179108. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 3411 de fecha 19 de noviembre de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

- **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA:** Cuenta de ahorros N° 001967. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 3412 de fecha 19 de noviembre de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
- **LEASING BANCOLOMBIA:** Cuenta de ahorros N° 156643, 156644, 367600, 378800 y 378500. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 3415 de fecha 19 de noviembre de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. No se oficia (ver folio 109 - C2).
- **BANCOLOMBIA SUFI:** Cuenta N° 691551 y 457114. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 3416 de fecha 19 de noviembre de 2018, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.
- El embargo de las acciones que el demandado **CARLOS ESTEBAN BRAVO VELEZ C.C. 71.378.616**, tenga en la sociedad **ASA S.A.S. NIT. 900.064.103-7**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2505 de fecha 7 de noviembre de 2019, por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

Las medidas quedarán por cuenta del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CÓRDOBA, PARA EL PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR ZEUSS PETROLEUM S.A. CON RADICADO: 235553189 001-2018-00454-00.**

1

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ